



REGISTRO NACIONAL  
de las Personas Naturales



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR

## **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (TEG)”**

**El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.**



**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (TEG)”.**

**NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero; calidad que acredito mediante: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; y, e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República me nombró como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



REGISTRO NACIONAL  
de las Personas Naturales



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, S.A.

de mayo de dos mil veinticinco; f) Certificación de Punto de Acta de sesión de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales de la sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro, celebrada el día diez de agosto del año dos mil veintitrés, que contiene en su punto número cinco el acuerdo, en donde se autorizó al Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional el otorgamiento del presente Convenio; y quien en adelante me identificaré indistintamente como "El Registro" o "RNPN"; y por otra parte **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO** conocido por **NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**; mayor de edad, abogado y notario; del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en representación del **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, dada mi calidad de Presidente y Representante Legal del TEG, institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones legales, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis- ciento uno-nueve; personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo número trescientos setenta y uno del dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **b)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres del siete de diciembre de dos mil once, que en dicho decreto se emite una nueva Ley de Ética Gubernamental, que en su artículo 63 establece la continuidad jurídica del Tribunal, la personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones del Tribunal de Ética Gubernamental previsto por esta Ley, en el cual se confiere al Presidente del Tribunal seguir ejerciendo la representación legal judicial y extrajudicial de dicho Tribunal; **c)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número setenta y nueve, Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós en el referido decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al señor José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, contados desde la toma de posesión de su cargo el veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, **d)** Certificación del punto de acta de sesión del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental de la sesión ordinaria número treinta y siete-dos mil veintitrés, celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, que contiene en su punto número nueve el acuerdo número trescientos sesenta y uno-TEG - dos mil veintitrés, en donde se me autorizó para la suscripción del presente Convenio de Cooperación, por tanto poseo las facultades suficientes para su celebración; por lo que, en adelante, en el carácter en el que actuó indistintamente me denominaré "El Tribunal" o "TEG"; y quienes en conjunto nos denominaremos "las partes".

## CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, y en ese sentido los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que de conformidad a los considerandos del Decreto Legislativo de creación del Registro Nacional de Personas Naturales, número 488, de fecha 6 de noviembre de 1995, y sus reformas aprobadas por Decreto Legislativo número 415, publicadas en el Diario Oficial, Número 136, tomo 436, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, por medio del cual, bajo el Decreto de Creación del RNPN, en sus artículos 1 y 2, establecen que el RNPN fue creado como una Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para el cumplimiento de sus fines tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, correspondiéndole registrar, conservar, administrar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos, constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, para lo cual, facilitará la localización y consulta de la información dentro y fuera del territorio nacional.
- III. Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales y artículo 187 inciso tercero del Código de Familia, el RNPN es la entidad encargada de dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado familiar de las personas, además es la encargada de administrar el Registro del Documento Único de Identidad, mediante el uso de sistemas informáticos modernos, sobre toda la información de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales.
- IV. Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, el Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad que tiene la competencia para emitir el Documento Único de Identidad a las personas naturales; el cual será el documento suficiente para identificarse fehacientemente en todo acto público y privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.
- V. Que según los artículos 10 inciso 2º, 19 y 20 de la Ley de Ética Gubernamental -LEG-: El Tribunal es el ente rector de la Ética Pública, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, y le corresponde de acuerdo a sus funciones y atribuciones: i) La promoción y difusión entre los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de la Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la Ley; así

- como la cultura ética en la población en general; ii) Capacitar a los Miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos, para prevenir actos de corrupción; y, iii) Tramitar el procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio, e imponer las sanciones a las personas sujetas a la aplicación de la Ley, que infrinjan los deberes o prohibiciones éticas; entre otras.
- VI. Que conforme al artículo 35 de la LEG, El Tribunal podrá recabar todo tipo de prueba necesaria para esclarecer, determinar y comprobar los hechos objeto de la investigación. En el ejercicio de estas atribuciones podrá requerir los informes o documentación relevante para realizar sus investigaciones; en cuyos procedimientos no serán exigidas formalidades para su tramitación, salvo las necesarias para la validez de ciertos actos y el derecho al debido proceso.
- VII. Que, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, las partes suscriptoras, se encuentran legalmente facultadas para proporcionar datos personales, sin el consentimiento del titular, entre otros casos, cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos, ello en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- VIII. Que en virtud de lo antes expresado, se vuelve necesario que el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) como parte de la Administración Pública, pueda acceder en modo exclusivo a consultas y visualizaciones contenidas en el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad (DUI), a efecto de facilitar la identificación de las personas naturales en los actos administrativos expresos - resoluciones- que se emitan como consecuencia jurídica de procedimientos administrativos sancionatorios que se ejecuten.
- IX. El artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que La Administración Pública, deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados y para ello se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que sean necesarias.
- X. Que según el artículo 20 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, los alcances y límites del intercambio de información, se establecerán mediante la suscripción de convenios por las autoridades que representen las instituciones involucradas, a fin de establecer los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.



REGISTRO NACIONAL  
de las Personas Naturales



- XI. Que las Instituciones que celebran el presente Convenio de Cooperación consideran que es necesario coordinar, diseñar y ejecutar de manera conjunta proyectos de beneficio mutuo, y dentro del límite de las potestades, facultades y atribuciones propias de cada una de las partes, por lo cual resulta necesario mantener una relación de cooperación entre ambas instituciones, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes afines a la materia.

**POR TANTO:** Las partes, con fundamento en los considerandos que anteceden, y con base al artículo 34 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública acordamos celebrar el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (TEG)"** en los términos siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA OBJETO Y ÁREAS DE COOPERACIÓN.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), para coadyuvar al cumplimiento de objetivos institucionales comunes entre cada una de las partes, así como las metas planteadas en la Agenda Digital 2020 - 2030 y modernizar los servicios del Estado.

En ese sentido, el RNPN pone a disposición del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), el acceso a las consultas y visualizaciones necesarias de los datos contenidos en el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, estableciendo por este convenio la manera en que dicha información será proporcionada, y además, se establecerá la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la visualización, verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos; y por otra parte, el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), pone a disposición del RNPN, entre otros servicios: a) Jornadas de Capacitación en materia de ética e integridad pública para los funcionarios y servidores públicos del RNPN; b) Asistencia y asesoramiento en los casos que lo requiera la Comisión de Ética del RNPN; c) Orientación para la elaboración y/o actualización del Código de Ética Institucional; d) Permitir acceso, apoyo técnico y capacitación sobre el uso de los Sistemas Informáticos desarrollados por el TEG, como son: el Sistema de Directorio y Planes de Trabajo de las Comisiones de Ética Gubernamental, el Sistema de Elección de los Miembros de dicha Comisiones y el Sistema de Notificaciones.

#### CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCES.

Las partes acuerdan colaborar en el marco de sus atribuciones legales, para la implementación y ejecución de este Convenio de Cooperación, y a brindar el apoyo mutuo que sea necesario, al cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Digital 2020–2030, especialmente en lo referente a la interoperabilidad de la información de la cual hacen uso las Instituciones suscriptoras del presente Convenio.

### CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LAS PARTES.

#### A. El RNPN se compromete a:

1. Permitir el acceso al personal designado por el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) a la visualización y consulta de los datos correspondientes contenidos en el “Sistema de Registro del Documento Único de Identidad”, administrada por el RNPN a través de la creación del respectivo usuario que se autorice para tales efectos, el cual constará en anexo y formará parte integral del referido Convenio.
2. Notificar al Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) sobre cualquier intento de acceso no autorizado por parte de sus funcionarios o empleados, cuando este intento sea fuera de los horarios autorizados de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
3. Brindar asistencia técnica al personal del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG). En caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, el contacto será la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.
4. Entregar al Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), los requerimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento del “Sistema de Registro del Documento Único de Identidad”, mismos que constarán en los respectivos anexos que establezca el RNPN y que formarán parte integral del presente Convenio.
5. Mantener el acceso al “Sistema de Registro del Documento Único de Identidad”, de lunes a viernes desde las siete horas con treinta minutos hasta las dieciséis horas; el referido acceso se brindará en los términos establecidos, siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor no imputables a ninguna de las Partes, o cuando por motivos de mantenimiento preventivo o correctivo sea necesario suspender el servicio de manera momentánea, en cuyo caso se comprometen a informarlo y restablecerlo a la brevedad posible.
6. Derivar oportunamente denuncias y avisos por presuntas infracciones a la Ley de Ética Gubernamental por parte de personas servidoras públicas del RNPN, haciendo uso de los canales establecidos por el TEG.
7. Permitir la adhesión a cualquier otro mecanismo innovador de interés que se establezca en el futuro.

Con respecto a las atribuciones que le corresponden a la Comisión de Ética del RNPN, de conformidad a la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, el RNPN se compromete a:

1. Permitir que las acciones formativas en materia de ética e integridad aprobadas en el Plan de Trabajo de la Comisión de Ética del RNPN y otras que surjan para el fortalecimiento de la ética e integridad en la gestión pública, sean coordinadas bajo el liderazgo de dicha Comisión, la Unidad de Capacitación del TEG (UDICA) y la Unidad del Talento Humano del RNPN o el área que sea designada por el RNPN, y supervisadas por el Presidente-Registrador Nacional del RNPN.
2. La Comisión de Ética del RNPN, definirá las necesidades de capacitación o especialización, y que sean propuestos por el TEG, para el fortalecimiento del desarrollo del talento humano del RNPN, así como de la misma Comisión para el pleno desarrollo de sus funciones.
3. Propiciar con la orientación del Tribunal de Ética Gubernamental la actualización del Código de Ética Institucional, conforme al Código Modelo del TEG, siempre y cuando se encuentre conforme a las atribuciones propias del RNPN.
4. Los procesos formativos que fortalezcan otras áreas del desarrollo del talento humano de interés de ambas instituciones, para mejorar sus competencias técnicas; serán coordinadas a través de la Unidad del Talento Humano del RNPN y la UDICA, ya sea a impartirse en modalidad virtual o presencial.
5. Planificar, organizar, dirigir y desarrollar las actividades relacionadas con las capacitaciones o actividades formativas a impartir por cada institución, en las materias de su competencia, en el tiempo establecido de común acuerdo para su ejecución.
6. Proporcionar a la Comisión de Ética del RNPN, los enlaces y soporte técnico correspondiente para lograr la conectividad al sistema o plataforma que habilite el TEG, para el funcionamiento de canales y actividades virtuales que se desarrollen en el ejercicio de las actividades formativas.
7. Recibir el acceso, apoyo técnico y capacitación sobre el uso de los Sistemas Informáticos desarrollados por el TEG, como son: el Sistema de Directorio y Pñanes de Trabajo de las Comisiones de Ética Gubernamental, el Sistema de Elección de los Miembros de dicha Comisiones y el Sistema de Notificaciones.
8. Conceder eventualmente el uso de las instalaciones del RNPN a personal del TEG, para desarrollar actividades formativas, divulgativas o de promoción que se lleven a cabo a favor de la Comisión de Ética del RNPN y/o demás personal que se designe del RNPN.

Sin perjuicio de los anteriores compromisos, la Comisión de Ética del RNPN, se compromete a cumplir con las demás atribuciones establecidas por la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, siempre y cuando, se encuentren acordes a las atribuciones legales del RNPN.

**B. El TEG se compromete a:**



- 1) Utilizar el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad" exclusivamente para sus fines institucionales legalmente establecidos en el objeto del presente Convenio.
- 2) Establecer los controles adecuados dentro del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) para garantizar la seguridad de la información, con la debida confidencialidad.
- 3) Entregar al RNPN las declaraciones de confidencialidad debidamente firmadas por los empleados y funcionarios del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), que tendrán acceso al "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad".
- 4) Desarrollar e implementar el software necesario para el funcionamiento del "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad".
- 5) Informar al RNPN sobre cualquier incidente o falla en los sistemas informáticos que impidan la validación de la información.
- 6) Coordinar la colaboración requerida al RNPN en el proceso investigativo a consecuencia del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 7) Brindar asistencia y asesoramiento en los casos que lo requiera la Comisión de Ética Gubernamental del RNPN.
- 8) Tramitar oportunamente denuncias y avisos por presuntas infracciones a la Ley de Ética Gubernamental, recibidas del RNPN.
- 9) Permitir la adhesión a cualquier otro mecanismo innovador de interés que se establezca en el futuro.

Con respecto a las atribuciones que le corresponden al Tribunal de Ética Gubernamental, de conformidad a artículo 19 de la Ley de Ética Gubernamental, el TEG, se compromete con la Comisión de Ética del RNPN a:

- 1) Analizar los temas de los programas de promoción, divulgación y formación en conjunto con el RNPN para el fortalecimiento del personal institucional de ambas entidades y la población estimada por el RNPN; así como definir los contenidos a recibir conforme a las necesidades de capacitación o especialización.
- 2) Conceder las facilidades al personal idóneo del TEG para que participe como capacitadores o facilitadores en actividades formativas relacionados con los planes de trabajo de la Comisión de Ética del RNPN o de aquellos contenidos de interés para las dependencias correspondientes.
- 3) Brindar orientación al RNPN para la elaboración y/o actualización del Código de Ética Institucional.
- 4) Dar acceso al personal seleccionado por el RNPN a Cursos de Inducción para la Comisión de Ética Gubernamental sobre la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.
- 5) Impartir Capacitaciones en Ética e Integridad Pública para los funcionarios y servidores

públicos del RNPN.

- 6) Programar jornadas de divulgación y sensibilización en Ética Pública al personal del RNPN o para la población estimada por el RNPN.
- 7) Notificación de las resoluciones definitivas o terminaciones anormales, emitidas en la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por inobservancia a la Ley de Ética Gubernamental, iniciados por cualquier funcionario y servidor público del RNPN.
- 8) Dar acceso, apoyo técnico y capacitación sobre el uso de los Sistemas Informáticos desarrollados por el TEG, como son: el Sistema de Directorio y Planes de Trabajo de las Comisiones de Ética Gubernamental, el Sistema de Elección de los Miembros de dicha Comisiones y el Sistema de Notificaciones.

Sin perjuicio de los anteriores compromisos, el Tribunal de Ética Gubernamental, se compromete a cumplir con las demás atribuciones establecidas por la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, siempre y cuando, se encuentren acordes a sus atribuciones legales.

**Ambas partes se comprometen a:**

- 1) Cumplir con las obligaciones, compromisos y prestaciones objeto del presente Convenio.
- 2) Designar al personal idóneo necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, así como para mantener el correcto, eficiente y adecuado funcionamiento de los mecanismos informáticos de interoperabilidad de la información detallada en el presente documento. Dicha designación deberá efectuarse por cruce de correspondencia.
- 3) Aceptar como parte integral del presente Convenio, los anexos, cruces de correspondencia, y cualquier modificativa que se efectúe durante su vigencia.

#### **CLÁUSULA CUARTA**

#### **DATOS QUE PODRÁN CONSULTARSE Y VERIFICARSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL RNPN.**

Para darle cumplimiento al marco legal citado en los considerandos del presente Convenio, así como garantizar en todo momento que la información personal de los ciudadanos será utilizada dentro del ejercicio de las funciones legalmente establecidas para cada una de las Partes, el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), en el marco de sus atribuciones legales conforme al Art.1, 20 letra a) y l), 30, 31, 33, 34, 35 y siguientes de la LEG y Art. 18 literales a) y b), 69, 81, 82, 85 y siguientes del RLEG en relación con los Arts. 6 literales a) y b), 24, 26, 27 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tendrá acceso a la siguiente información:

- A) Nombre del ciudadano.
- B) Identidades (conocido por).
- C) Fecha y lugar de nacimiento.
- D) Número de DUI.
- E) Nombre de los Padres.
- F) Estado Familiar.
- G) Nombre del Cónyuge (si lo hubiera).
- H) Tipo de trámite de DUI.

#### CLÁUSULA QUINTA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

El RNPN pone a disposición el servicio web denominado "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", el cual, está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno" o servicios entre instituciones gubernamentales.

En cuanto a la capa de comunicación, para el caso del servicio web denominado "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", los datos estarán disponibles para verificación y consulta mediante una conexión cifrada (VPN activa - activa) para garantizar que la comunicación no pueda ser interceptada por terceros, (lo que permitirá mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, como accesos no autorizados, falsificación de identidad y otros), todo ello para garantizar el buen funcionamiento del mismo. Estas funcionalidades estarán limitadas a horarios acordados. En cuanto a la capa de aplicación, el servicio web denominado "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", cumple el estándar RESTful API y su función es extraer información de la base de datos y enviarla a una aplicación de un tercero que efectúe una consulta de información a la API, esta devolverá todos los datos previamente establecidos en formato estándar, siendo estas, cadenas de texto plano tal como se establece en el estándar anteriormente citado.

#### CLÁUSULA SEXTA MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, cualquier medida complementaria o modificativa de este será establecida e incorporada al mismo, a través de un cruce de correspondencia que será firmada por el Presidente del RNPN y el Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental.

## CLÁUSULA SÉPTIMA

### CONDICIONES DEL USO DEL "SISTEMA DE REGISTRO DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL RNPN.

Sin perjuicio de las anteriores obligaciones y compromisos, "Las Partes" reconocen lo establecido en los artículos 6 literales "a" y "b", artículo 24 literal "a", y artículo 34 literal "b" la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a la obligación de divulgar y proporcionar entre entes obligados, datos personales catalogados como confidenciales, cuando éstos se destinen al ejercicio de sus facultades, por tal motivo, el Registro Nacional de las Personas Naturales, brindará el acceso a la visualización y consulta de los datos correspondientes contenidos en el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, bajo las siguientes condiciones:

- A) Todas las personas que, por objeto del presente Convenio, tengan acceso a consulta de datos, deberán entregar acuerdos de confidencialidad debidamente firmadas y autenticadas, mismos que formaran parte integral del Convenio.
- B) El acceso al "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", solo contempla la visualización y consulta, prohibiendo la impresión de información, reproducción, y comercialización de esta, con cualquier entidad pública o privada.

## CLÁUSULA OCTAVA

### MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información que el RNPN resguarde, y sea consultada y verificada en los sistemas informáticos al que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio.

Para efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, todo el personal del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), que tengan acceso al "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", firmarán una "Declaración de Confidencialidad", que serán entregadas al RNPN, en la que constará que la información consultada y verificada no podrá ser divulgada a terceras personas, ya sea de forma verbal, escrita o por cualquier otro medio tecnológico o mecánico, ni destinará a propósito o finalidad diferente a las establecidas en el presente Convenio.

En caso de incumplirse con el uso confidencial de la información objeto del presente Convenio, por parte del personal o funcionario que tenga acceso a ella, o que la misma sea utilizada para fines diferentes a aquellos contemplados dentro de las funciones legalmente establecidas para las Instituciones Parte, y que

dicha acción pueda ser tipificada como un hecho constitutivo de ilícito penal, se procederá a dar aviso a la Fiscalía General de la República para la correspondiente investigación, sin perjuicio que el RNPN pueda dar por terminada las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA

### CIBERSEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DEL DUI.

Sin perjuicio de las anteriores obligaciones y compromisos, "Las Partes" reconocen lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, respecto a la obligación de proteger entre entes obligados, datos personales y/o datos personales sensibles catalogados como confidenciales, cuando éstos se encuentren almacenados, y/o procesados en sus sistemas informáticos, y en la comisión de delito al que pueden incurrir, cuando éstos datos son utilizados para fines ajenos a los legalmente establecidos o acordados, por tal motivo, el Registro Nacional de las Personas Naturales, brindará el acceso a la consulta de los datos correspondientes contenidos en el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, bajo las siguientes condiciones:

- a) El Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, por tal motivo, deberá contar y demostrar que dichos datos se utilizarán en una infraestructura razonablemente segura, debiendo cumplir al menos con: Protección del perímetro mediante la utilización de Firewalls de próxima generación, Detectores y bloqueadores de intrusos, WAF, y otras tecnologías similares.
- b) Los sistemas que sean desarrollados por las instituciones firmantes y que tenga acceso a bases de datos que contengan datos originados en el RNPN, deberán contar con mecanismos de autenticación y autorización que garanticen la correcta gestión y protección de la confidencialidad de los datos, preferentemente deberán con mecanismos de doble autenticación, claves complejas y políticas de acceso basadas en roles.
- c) Mediante la aceptación del convenio y la demostración del uso de los datos, las instituciones firmantes aceptan la supervisión del RNPN en todos los aspectos relacionados con el servicio web que pondrá a su disposición para el acceso al Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en los que la información se resguarde, procese o se ponga a disposición para el desarrollo de sus funciones legalmente establecidas.
- d) Las instituciones suscriptoras deberán incluir en sus sistemas un registro de acceso a datos detallado - logs- por cada una de las transacciones de consulta que realicen, incluyendo como mínimo la aplicación que consulta, nombre de usuario originador de la consulta, fecha y hora de consulta; este registro podrá ser

solicitado por el RNP, el RNP por su parte generará un log de transacciones por Institución con los datos de la consulta.

En ningún caso, el presente Convenio proporciona acceso irrestricto a bases de datos, estructuras y/o tablas del RNP, los intentos de realizar accesos no autorizados a estos y otros componentes no explícitamente autorizados de la infraestructura del RNP, producto del presente Convenio, darán lugar a la terminación inmediata de los compromisos establecidos en el presente Convenio, so pena de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que ésta acción pueda desencadenar de conformidad a lo dispuesto en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, Ley de Acceso a la Información Pública y otra normativa atinente a la materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Todo conflicto relativo a la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por medio de la negociación directa entre las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El Registro Nacional de las Personas Naturales se reserva los derechos de propiedad intelectual del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad (DUI). Todo el contenido de éste sistema está protegido por la Ley Orgánica del RNP, Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, y demás legislación nacional e internacional de derechos de propiedad intelectual. Además, el Tribunal de Ética Gubernamental, no podrá hacer uso de marcas, nombres comerciales, o cualquier otro signo distintivo del RNP para ningún efecto publicitario, comercial, sin previo consentimiento expreso del RNP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido que el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), pueda construir bases de datos con la información que verifiquen por medio del servicio web, por lo cual estarán impedidos para imprimir, compartir, comercializar, tercerizar, distribuir, vender u otorgar accesos del sistema del Registro del Documento Único de Identidad (DUI), por cualquier medio, a cualquier entidad pública o privada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.**

Las partes firmantes del presente Convenio declaramos conjuntamente que: a) No incumpliremos de manera directa o indirectamente, por medio de Apoderados con facultades especiales, Directores, o cualquier otro funcionario público o empleado, las leyes de anticorrupción que les resulten aplicables; b) No hemos ofrecido, prometido, entregado, ni hemos aceptado compensación, pago u obsequio u otra cosa de valor, con el propósito de influir o inducir cualquier conducta, toma de decisión u omisión ilegítima en la elaboración y ejecución del presente Convenio, c) Que nos regimos bajo las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, en lo concerniente a la prevención y combate de la corrupción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente Convenio se realizará por medio de los correos institucionales de las áreas autorizadas como enlaces en el presente Convenio, para darle seguimiento a la implementación y ejecución del presente Convenio, o bien por escrito en las direcciones en las que se encuentran ubicadas las Instituciones suscriptoras, para el RNPN en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Edificio Carbonell No.1, de esta ciudad y TEG en Ochenta y Siete Avenida Sur, Número Siete, Colonia Escalón San Salvador.

- A) RNPN, nombra como enlace técnico del presente Convenio al Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, y en la parte legal, al Asesor Jurídico de Asesoría Jurídica.
- B) TEG, nombra como enlace técnico del presente Convenio al Jefe(a) de la Unidad de informática, y en la parte legal, a la Coordinador (a) de Cooperación Interinstitucional

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

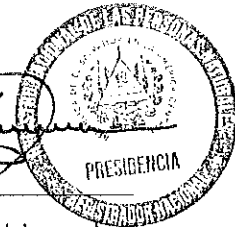
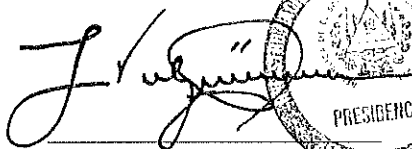
El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES AÑOS, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodo igual siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación.

En cualquier caso, la terminación del presente no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEROGATORIAS.



Las partes acordamos dejar sin efecto nuestras obligaciones contenidas en el actual Convenio de Cooperación Técnica entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), suscrito con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

En fe de lo anterior, suscribimos en duplicado el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



PRESENCIA

Lic. Fernando José Velasco Aguirre  
Presidente – Registrador RPN



TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
PRESENCIA  
EL SALVADOR

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente-del Tribunal de Ética  
Gubernamental